

11445 *ORDEN de 13 de junio de 2001 sobre servicios mínimos en «Atento Telecomunicaciones España, Sociedad Anónima», del grupo «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».*

Se ha recibido en el Ministerio de Ciencia y Tecnología la convocatoria de huelga, por diversos Sindicatos, en las empresas del sector del Telemarketing para los días 15, 16 y 20 de junio de 2001. La duración prevista de los paros para cada jornada, en todo el territorio nacional, es la siguiente:

Día 15 de junio de 2001: De las once a las doce y de las dieciocho a las diecinueve horas.

Día 16 de junio de 2001: De las cero a la una horas.

Día 20 de junio: Toda la jornada, de las cero a las veinticuatro horas.

Por su parte, la Confederación General del Trabajo convoca huelga indefinida en el citado sector a partir de las doce horas del día 15 de junio. Aparte de ello, para el día 15 de junio de 2001, la Unión General de Trabajadores ha convocado huelga general en todos los sectores en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Son de aplicación para la regulación de esta situación el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981; la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 24 de enero de 1994; la Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de 13 de septiembre de 1996, y el Real Decreto 2545/1985, de 27 de diciembre, sobre garantías de la prestación del servicio público telefónico (aplicable en este supuesto al ser «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», sucesora de la Compañía Telefónica Nacional de España), el artículo 37 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y los artículos 11, 12 y 14 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio.

El servicio público telefónico debe ser estimado como esencial para la comunidad, tal y como señala el Real Decreto 2545/1985, de 27 de diciembre, sobre garantías de la prestación de dicho servicio, dada su incidencia sobre las actividades personales, profesionales y comerciales, no sólo dentro del territorio nacional, sino también en el ámbito internacional y, por consiguiente, por su conexión con los bienes e intereses constitucionalmente protegidos no puede quedar paralizado en su totalidad por el ejercicio del derecho de huelga, máxime si, a mayor abundamiento, se tiene en cuenta la incidencia que las comunicaciones tienen en la seguridad de la vida humana en general.

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el servicio de información sobre números telefónicos forma parte del servicio universal de telecomunicaciones, que se caracteriza como un servicio de carácter esencial para la comunidad, toda vez que procura la prestación del servicio telefónico fijo a los ciudadanos, así como la existencia de un servicio actualizado de consulta de números telefónicos.

La fijación de los servicios mínimos debe responder a una estricta ponderación de las circunstancias concurrentes en la huelga convocada, con vistas, asimismo, a garantizar la continuidad de los servicios prestados por «Atento Telecomunicaciones España, Sociedad Anónima», del grupo «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», tanto automáticos como manuales, en proporciones razonables, y, de otro lado, a moderar las medidas aplicables en función de que las restricciones al ejercicio del derecho de huelga sean las mínimas necesarias para la defensa de los intereses esenciales de la comunidad.

El 40 por 100 del personal de la plantilla establecido en esta Orden responde al cálculo efectuado con objeto de que no se produzca una saturación de los elementos de red que absorben el tráfico telefónico generado por las llamadas a estos servicios. Esto es, los elementos de red necesitan unos mínimos de atención para garantizar la prestación del servicio, por debajo de los cuales podría producirse el colapso del sistema.

En la tramitación de la presente Orden se ha dado audiencia a los comités de huelga convocantes. Se han incorporado en el texto las observaciones del Sindicato Unión General de Trabajadores, mientras que no procede incorporar las realizadas por Comisiones Obreras, ya que tanto la naturaleza de servicio esencial como la cuantificación del porcentaje de servicios mínimos fijado quedan motivados en esta Orden.

Por todo ello, una vez oído el Comité de Huelga, dispongo:

Primero. *Fijación de los servicios mínimos.*—Con objeto de garantizar el servicio universal de telecomunicaciones referente a la consulta telefónica actualizada sobre números telefónicos y el servicio esencial de averías telefónicas, se fija en el 40 por 100 a nivel global, según lo que se señala en los apartados segundo y tercero de la presente Orden, el personal de la plantilla de la empresa «Atento Telecomunicaciones España, Sociedad

Anónima», del grupo «Telefónica, Sociedad Anónima», que quedará sujeto a los servicios mínimos en la huelga convocada en el sector del Telemarketing para las siguientes jornadas y duraciones:

Día 15 de junio de 2001: De las once a las doce y de las dieciocho a las diecinueve horas, en todo el territorio nacional.

Día 15 de junio de 2001: Toda la jornada, de las cero a las veinticuatro horas, en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Día 16 de junio de 2001: De las cero a la una horas, en todo el territorio nacional.

Día 20 de junio: Toda la jornada, de las cero a las veinticuatro horas, en todo el territorio nacional.

El porcentaje de personal de la plantilla fijado en este apartado será también de aplicación a la huelga indefinida convocada por la Confederación General del Trabajo a partir de las doce horas del día 15 de junio de 2001.

Segundo. *Método de distribución por servicios mínimos del personal de servicios mínimos.*—La distribución por servicios mínimos del mencionado 40 por 100 se realizará atendiendo las diferentes características en cada provincia de los servicios de consulta actualizada de números telefónicos y de atención de averías telefónicas y a la vez en aquellos horarios que mejor garanticen la prestación de dichos servicios mínimos, pudiéndose variar los porcentajes parciales, sin sobrepasar, en ningún caso, el citado 40 global fijado sobre la plantilla efectiva.

Tercero. *Determinación de la plantilla efectiva.*—A los efectos de la determinación de los servicios mínimos, se tomará como referencia la plantilla efectiva a la fecha de la fijación de tales servicios mínimos.

Cuarto. *Determinación de los trabajadores que hayan de prestar servicios mínimos.*—La designación de las personas que hayan de prestar servicios mínimos se realizará con el Comité de Huelga. En el caso de no alcanzar acuerdo, se procederá conjuntamente al sorteo para determinar los empleados a quienes corresponderá, con carácter obligatorio, prestar los servicios mínimos. De dicho sorteo quedarán excluidos los Representantes de los Trabajadores. La comunicación escrita a los designados se entregará con una antelación mínima de veinticuatro horas al momento de convocatoria de la huelga.

Quinto. *Información.*—Por la Dirección de «Atento Telecomunicaciones España, Sociedad Anónima», del grupo «Telefónica, Sociedad Anónima», se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, poniendo en conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología toda incidencia que pudiera acontecer.

Asimismo, «Atento Telecomunicaciones España, Sociedad Anónima», del grupo «Telefónica, Sociedad Anónima», notificará esta Orden al Comité de Huelga.

Madrid, 13 de junio de 2001.

BIRULÉS I BERTRAN

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y Director general de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

BANCO DE ESPAÑA

11446 *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 13 de junio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8542	dólares USA.
1 euro =	104,28	yenes japoneses.
1 euro =	7,4557	coronas danesas.
1 euro =	0,62030	libras esterlinas.
1 euro =	9,2605	coronas suecas.
1 euro =	1,5280	francos suizos.
1 euro =	89,57	coronas islandesas.

1 euro =	7,9950	coronas noruegas.
1 euro =	1,9470	levs búlgaros.
1 euro =	0,57518	libras chipriotas.
1 euro =	33,990	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	247,58	forints húngaros.
1 euro =	3,4157	litas lituanos.
1 euro =	0,5427	lats letones.
1 euro =	0,3978	liras maltesas.
1 euro =	3,3838	zlotys polacos.
1 euro =	24.685	leus rumanos.
1 euro =	217,8758	tolares eslovenos.
1 euro =	43,031	coronas eslovacas.
1 euro =	1.038.000	liras turcas.
1 euro =	1,6221	dólares australianos.
1 euro =	1,3014	dólares canadienses.
1 euro =	6,6618	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0316	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5518	dólares de Singapur.
1 euro =	1.104,48	wons surcoreanos.
1 euro =	6,9126	rands sudafricanos.

Madrid, 13 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

11447 *COMUNICACIÓN de 13 de junio de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	194,786
100 yenes japoneses	159,557
1 corona danesa	22,317
1 libra esterlina	268,235
1 corona sueca	17,967
1 franco suizo	108,891
100 coronas islandesas	185,761
1 corona noruega	20,811
1 lev búlgaro	85,458
1 libra chipriota	289,276
100 coronas checas	489,515
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	67,205
1 lita lituano	48,712
1 lat letón	306,589
1 lira maltesa	418,265
1 zloty polaco	49,171
100.000 leus rumanos	674,037
100 tolares eslovenos	76,367
100 coronas eslovacas	386,665
100.000 liras turcas	16,029
1 dólar australiano	102,574
1 dólar canadiense	127,852
1 dólar de Honk-Kong	24,976
1 dólar neozelandés	81,899
1 dólar de Singapur	107,221
100 wons surcoreanos	15,065
1 rand sudafricano	24,070

Madrid, 13 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11448 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2001, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), por la que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Celler Bodega Cooperativa de Felanitx.*

El Consell de Mallorca, en la sesión ordinaria del Pleno, que tuvo lugar el día 7 de mayo de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto que según resolución del Director general de Cultura del Govern Balear, de 3 de febrero de 1993, se incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento a favor del Celler Bodega Cooperativa de Felanitx, Es Sindicat;

Visto que la Comissió Insular del Patrimoni Històric de Mallorca en la sesión de 6 de abril de 2000, acordó la continuación de la tramitación del expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, a favor del Celler Bodega Cooperativa de Felanitx, Es Sindicat;

Habiéndose llevado a término los trámites preceptivos y previstos para la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la declaración,

En virtud de lo que dispone la disposición transitoria primera de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, en relación con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo de la mencionada Ley, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre a los Consells Insulares en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del Consell de Mallorca, aprobado por el Pleno de 6 de abril de 1998, el Pleno del Consell Insular de Mallorca, a propuesta de la Comissió Insular del Patrimoni Històric de Mallorca, acuerda lo siguiente:

I. Declarar bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, el Celler Bodega Cooperativa de Felanitx, Es Sindicat, según las especificaciones que figuran en el anexo de este acuerdo, y con el entorno de protección que figura en la documentación planimétrica que obra en el expediente.

II. Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante.

III. Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears». Se ha de inscribir en el Registre Insular de Béns d'Interès Cultural de Mallorca y comunicarlo a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears para que proceda a su anotación definitiva en el Registre de Béns d'Interès Cultural de les Illes Balears, e inste su anotación en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.

IV. Este acuerdo se ha de comunicar a los interesados y al Ayuntamiento de Felanitx.

Palma de Mallorca, 17 de mayo de 2001.—La Presidenta, María Antònia Munar i Riutort.

ANEXO

El Celler Cooperativa de Felanitx, Es Sindicat, fue una sociedad cooperativa fundada en 1919, en Felanitx, por Bartomeu Vaquer Veny, Miquel Caldentey Tallades y el Ingeniero Agrónomo Ernest Mestre. Se dedicaba a la fabricación y venta de vino, producto que hasta 1923 únicamente comercializó Felanitx. El edificio, obra del Arquitecto Guillem Forteza, se inauguró en 1921, aunque las obras no finalizaron hasta 1922. Estilísticamente este edificio responde a la primera etapa del arquitecto en la cual se manifiesta la influencia de la arquitectura catalana noucentista en su vertiente más barroquizante. A lo largo del tiempo ha sufrido sucesivas reformas y ampliaciones.